

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que el apoderado judicial de la entidad demandante tiene registrado en el SIRNA. A Despacho.

LCBC

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	URBANIZACION RIO DE JANEIRO P.H.
Demandado	JUAN ESTEBAN RINCON GONZALEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 01011 00
Instancia	Única
Providencia	Termina Proceso por pago

Se allega al correo institucional memorial proveniente del apoderado de la parte actora en donde solicita la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas que fueron decretadas.

Por tal motivo, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de terminación de la actuación, por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 31 de enero del año que avanza fue presentado por el apoderado judicial, (ver Doc. 23 Carpeta Principal).

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem y no

se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante proveído del 26 de septiembre de 2022. (Doc. 04 C02Medidas).

Sin lugar a condena en costas, toda vez que en la certificación remitida por la parte actora se informa que el accionado se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por URBANIZACION RIO DE JANEIRO P.H. quien acude al proceso a través de su apoderado, en contra del señor JUAN ESTEBAN RINCON GONZALEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1327091; 001-1326904 propiedad del demandado JUAN ESTEBAN RINCON GONZALEZ.

Para lo cual se ordena OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de informales que el presente proceso se terminó por pago, por lo tanto se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada y así mismo se le indicará el número del oficio mediante el cual se les comunicó la medida.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: Archívese el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb7f7565b18f4c08cbe4fc59b66432645525b6a769406d5723c2593ace40268**

Documento generado en 02/02/2023 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>